

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.374

Jueves 12 de Febrero de 2026

Página 1 de 6

Normas Generales

CVE 2768410

MINISTERIO DE ENERGÍA

APRUEBA EL MONTO TOTAL ASIGNADO AL SUBSIDIO TRANSITORIO AL PAGO
DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO
2026 Y LOS LISTADOS DE USUARIOS RESIDENCIALES PERTENECIENTES A LOS
HOGARES BENEFICIARIOS

(Resolución)

Núm. 9 exenta.- Santiago, 9 de febrero de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en el decreto ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N°19.949, que establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado Chile Solidario; en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante "LGSE"; en la Ley N°21.472, que crea un fondo de estabilización de tarifas y establece un nuevo mecanismo de estabilización transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios, en adelante "Ley N°21.472"; en la Ley N°21.667, que modifica diversos cuerpos legales, en materia de estabilización tarifaria, en adelante "Ley N°21.667"; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en adelante "Ley N°19.880"; en el decreto exento N°136, de 2024, del Ministerio de Energía, que establece para los años 2024, 2025 y 2026 subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica y regula el procedimiento de concesión, pago y demás normas necesarias para su otorgamiento, y sus modificaciones posteriores, en adelante "decreto 136/2024"; en el decreto supremo N°160, de 2007, del Ministerio de Planificación, que aprueba reglamento del Registro de Información Social; en el decreto exento N°402, de 2008, del Ministerio de Planificación, que aprueba convenio de colaboración y conectividad que indica, en adelante "DE 402/2008"; en la resolución exenta N° 259, de 12 de diciembre de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba convenio de colaboración y conectividad al registro de información social y al analista digital de información social, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, suscrito entre la Subsecretaría de Evaluación Social y la Subsecretaría de Energía; en el decreto exento N°258, de 5 de noviembre de 2024, del Ministerio de Energía, que aprueba convenio de colaboración y conectividad al registro de información social, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, suscrito entre la Subsecretaría de Evaluación Social y la Subsecretaría de Energía; en la resolución exenta N°83, de 20 de noviembre de 2025, del Ministerio de Energía, que determina plazos de postulación al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre del año 2026 y el monto máximo de recursos disponibles para el mismo, en adelante "resolución exenta N°83/2025"; en la resolución exenta N°78, de 17 de noviembre de 2025, del Ministerio de Energía, que resuelve solicitudes de modificación de número de cliente que indica y modifica el listado de los hogares beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2025, en adelante "resolución exenta N°78/2025"; en la resolución exenta N°95, de 31 de diciembre de 2025, del Ministerio de Energía, que resuelve solicitudes de modificación de números de cliente que indica y modifica el listado de los hogares beneficiarios al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2025, en adelante "resolución exenta N°95/2025"; en el

CVE 2768410

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

oficio ordinario electrónico N°310392, de 29 de diciembre de 2025, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante “SEC”, que solicita información necesaria para determinar el cumplimiento de requisitos de los postulantes al subsidio establecido por la Ley 21.667 del primer semestre 2026; en el oficio ordinario electrónico N°316832, de 2 de febrero de 2026, que envía información entregada por la empresa Socoepe respecto de los alcances del problema de inconsistencia en el formato de número de clientes; en el oficio ordinario electrónico N°316846, de 2 de febrero de 2026, que remite listado con información necesaria para determinar el cumplimiento de requisitos de los postulantes al subsidio establecido por la Ley 21.667, del primer semestre 2026, en adelante “oficio SEC N°316846”; en el oficio ordinario N°1082-DFP, de 9 de enero de 2026, de la Tesorería General de la República, que informa el equivalente en moneda nacional para efectos de ser considerado por el Ministerio de Energía en el cálculo de la disponibilidad de recursos y adjudicar el subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica correspondiente al primer semestre del año 2026; en la resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667 estableció que durante 2024, 2025 y 2026, se otorgará un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica para usuarios residenciales a que se refiere el artículo 151° de la LGSE, mediante decreto supremo, fundado, expedido a través del Ministerio de Energía, dictado bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, el que deberá ser suscrito además, por el Ministro de Hacienda y el Ministro de Desarrollo Social y Familia.

2. Que, el 17 de junio de 2024, dando cumplimiento al mandato indicado en el considerando anterior, este Ministerio dictó el decreto 136/2024, acto administrativo que establece para 2024, 2025 y 2026 un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica y regula el procedimiento de concesión, pago y demás normas necesarias para su otorgamiento, el que fue modificado por el decreto exento N° 233, de 1 de octubre de 2024, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial el 5 de octubre de 2024; el decreto exento 156, de 17 de junio de 2025, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial con fecha 28 de junio de 2025; y el decreto exento 298, de 18 de noviembre de 2025, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de noviembre de 2025, en adelante “decreto 298/2025”.

3. Que, conforme a lo señalado en el decreto 136/2024, el 25 de noviembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial la resolución exenta N°83/2025, que determinó los plazos de postulación al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre del año 2026, determinando que este regiría desde el 25 de noviembre de 2025 a las 10:00 horas hasta el 5 de diciembre de 2025 a las 18:00 horas. A su vez, la resolución exenta N°83/2025, también fijó el monto máximo de recursos disponibles para el mismo, el cual corresponde a \$70.172.673.600 (setenta mil ciento setenta y dos millones seiscientos setenta y tres mil seiscientos pesos).

4. Que, en el marco del proceso de recepción de solicitudes al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2026, esta Cartera de Estado recibió a través de la plataforma digital gubernamental habilitada para estos efectos, un total de 1.921.620 (un millón novecientos veintiún mil seiscientos veinte) solicitudes válidas de postulación, es decir, que contienen todos sus campos con datos completos y legibles.

5. Que, el 9 de enero de 2026, la Tesorería General de la República informó a esta Secretaría de Estado, a través de su oficio ordinario N°1082-DFP, la equivalencia del monto en moneda nacional de los 78.240.000 dólares de los Estados Unidos de América (setenta y ocho millones doscientos cuarenta mil dólares), establecidos como monto máximo de recursos disponibles para financiar el subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2026, determinado por la resolución exenta N°83/2025. Este monto corresponde a \$70.172.673.600 (setenta mil ciento setenta y dos millones seiscientos setenta y tres mil seiscientos pesos). Adicionalmente, esta comunicación hace presente que los montos determinados en las resoluciones reguladas en artículo 7° del decreto 136/2024, así como del literal d) del artículo 3° y el artículo 8° del mismo decreto, que se emitan durante el año en curso, no podrán superar el monto señalado anteriormente, más el monto equivalente en pesos de hasta 41.760.000 dólares de los Estados Unidos de América (cuarenta y un millones setecientos sesenta mil dólares), según la equivalencia, o las equivalencias, que fije la Tesorería General de la República para estos efectos.

6. Que, conforme a lo dispuesto en el literal a. del artículo 4° del procedimiento aprobado mediante el decreto 136/2024, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia efectuó la revisión de

los antecedentes sociales de los postulantes potenciales beneficiarios al subsidio, en base a la información contenida en el Registro Social de Hogares más actualizada a la fecha en que comienza el periodo de ingreso de las postulaciones. De esta forma, con fecha 23 de diciembre de 2025, esa Cartera de Estado comunicó a la SEC el resultado de la antedicha revisión y de los antecedentes de los postulantes potenciales beneficiarios a la SEC y al Ministerio de Energía, en consideración al Registro de Información Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, conforme a lo establecido en el artículo 7° del decreto supremo N°160, de 2007, del Ministerio de Planificación, y los convenios de colaboración y conectividad suscritos entre el Ministerio de Planificación, la SEC y la Subsecretaría de Energía.

7. Que, en base a la información antes señalada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el literal b. del artículo 4° del procedimiento aprobado mediante el decreto 136/2024, la SEC solicitó a cada empresa o cooperativa concesionaria de servicio público de distribución la revisión del estado de pago de la cuenta de los usuarios residenciales correspondientes a los potenciales beneficiarios, asociados a los números identificatorios del cliente indicados por estos al momento de ingresar sus solicitudes, con el fin de verificar que dichos usuarios residenciales se encuentren al día en el pago de las cuentas por concepto de consumo eléctrico, así como la existencia de agrupaciones de viviendas. Lo anterior fue materializado a través de la emisión del oficio ordinario electrónico N° 310392, de 29 de diciembre de 2025, de la SEC, mediante el cual instruyó que dicha información fuera entregada por las referidas empresas a través de la plataforma electrónica “Sistema Tecnológico de Apoyo a la Regulación” (“STAR”), a más tardar el 7 de enero de 2026.

8. Que, las empresas y cooperativas concesionarias de servicio público de distribución suministraron a la SEC la información requerida, a través de los medios instruidos en el oficio singularizado en el considerando precedente.

9. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c. del artículo 4° del procedimiento aprobado mediante el decreto 136/2024, la SEC, a través del oficio SEC N° 316846 remitió a esta Secretaría de Estado un listado que consigna el resultado de la sistematización de aquellas postulaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, incluyendo la totalidad de los campos enviados para cada una de ellas.

10. Que, en el referido oficio N°316846, la SEC da cuenta de las siguientes circunstancias identificadas en el proceso de revisión de las solicitudes:

i. La SEC solicitó a las concesionarias y cooperativas de distribución eléctrica, por medio del oficio N° 310392, la información necesaria para determinar el cumplimiento de requisitos de los postulantes al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2026, a excepción de 4 postulaciones que presentaban datos inconsistentes.

ii. Las 4 postulaciones con inconsistencias fueron aclaradas por este Ministerio, en cuanto a que de ellas 3 correspondían a casos de cambio de número de cliente y 1 correspondía a un problema en el formato del número identificatorio del cliente, y que, una vez aclarado, fue consultado a la empresa eléctrica respectiva.

iii. El día 20 de enero de 2026, la SEC puso a disposición de esta Secretaría de Estado un archivo compartido que contenía la nómina de postulantes al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre del año 2026.

iv. Respecto a la nómina señalada en el punto anterior, la SEC indica que, en el listado entregado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, los ID de postulación N° 234398 y N°2341960, se asocian a los números identificatorios del cliente N°08484 y N°02015, respectivamente, pero la empresa respondió asociando a estas postulaciones los números identificatorios del cliente N°8484 y N°2015 (sin cero al inicio), lo que concuerda con sus formatos de número identificatorio del cliente. Por lo anterior, la SEC corrigió el número en la información entregada a esta Cartera de Estado.

v. A su vez, la SEC detectó que los datos entregados por el grupo SAESA, que incluye a las empresas SAESA, FRONTEL, EDALAYSEN y LUZOSORNO, presentaron diferencias en la marca que identifica si el estado de pago de la cuenta está al día con los resultados obtenidos en el subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2025.

vi. Adicionalmente, la SEC identificó que la empresa EDELMAG presenta clientes cuya tarifa está catalogada como residencial, a nivel de tipo de consumo dichos clientes son catalogados como comerciales.

vii. Este Ministerio, con fecha 21 de enero de 2026, informó, mediante correo electrónico, observaciones adicionales a los datos entregados por la SEC el 20 de enero de 2026. Dichas observaciones indican que la empresa CODINER incluyó al total de sus postulaciones (5.211)

con la marca "1" en las columnas "VERIFICA AGRUPACIÓN VIVIENDAS" y "CONFIRMA_AGRUPACION_VIVIENDAS". Además, se encontraron 13.177 postulaciones asociadas a 6.041 números identificatorios del cliente que presentan inconsistencias entre la información entregada para el mismo número de cliente. Por último, se identificó una postulación asociada a la empresa EDELMAG que cuenta con el valor "0" en el "TIPO_TARIFA".

viii. En virtud de lo anterior, la SEC se puso en contacto con las empresas involucradas para que corrigieran los datos entregados. Así, las empresas CODINER y EDELMAG corrigieron la información entregada, mientras que las empresas pertenecientes al grupo SAESA confirmaron. Respecto de las 13.177 postulaciones, asociadas a 6.041 números identificatorios del cliente, las inconsistencias fueron corregidas, a excepción de las asociadas a los campos "comuna id empresa" y "comuna punto de consumo".

ix. Recibidas las correcciones señaladas en el punto anterior por parte de las empresas distribuidoras, la SEC consolidó la información poniendo dicha información a disposición de este Ministerio con fecha 27 de enero de 2026.

x. Con fecha 28 de enero de 2026, este Ministerio, mediante correo electrónico, informó nuevas observaciones: la empresa SOCOEPA presenta para las postulaciones N°1643555 y N°435222, asociadas al número identificatorio del cliente N°1605.01 inconsistencias respecto al campo "USUARIO_CON_CONVENIO_PAGO"; la empresa CHILQUINTA presenta para las postulaciones N°2396092 y N°1020059, asociadas al cliente N°690386-K inconsistencias en el campo "CLIENTE_CON_RECLAMO_SEC"; que aún se identificaron aproximadamente 5.000 inconsistencias entre los campos "COMUNA ID EMPRESA" y "COMUNA PUNTO DE CONSUMO".

xi. Debido a lo señalado en el punto anterior, la SEC se puso en contacto con las empresas involucradas. La empresa SOCOEPA reconoció el error y procedió a entregar la información corregida. La empresa CHILQUINTA, procedió a revisar la información y su corrección. Respecto de las 5.000 inconsistencias asociadas a los campos "comuna id empresa" y "comuna punto de consumo", estas se deben a la diferencia de comuna que los propios postulantes señalan.

11. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del procedimiento aprobado mediante el decreto 136/2024, para la determinación de los resultados del proceso de revisión de los antecedentes de las postulaciones, corresponde a este Ministerio determinar: (i) las solicitudes susceptibles de acceder al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2026; (ii) el número de prelación y puntaje asignado a cada una de ellas; y (iii) el monto del subsidio que corresponde a cada número identificatorio del cliente, por aplicación del artículo 5° del decreto 136/2024, teniendo en consideración el monto máximo de recursos disponibles para el periodo respectivo informado por la Tesorería General de la República.

12. Que, en atención a los resultados del proceso de revisión de las solicitudes, y a lo informado por la SEC, esta Secretaría de Estado elaboró las siguientes nóminas: (i) nómina de aquellas postulaciones que son susceptibles de ser beneficiadas por el subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica en el correspondiente periodo semestral, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 1° del decreto 136/2024 y que, debido al correlativo obtenido por su postulación en el proceso de evaluación, descrito en el artículo 2° del referido decreto 136/2024, quedan dentro del número máximo de hogares a subsidiar en el presente periodo semestral; (ii) nómina de postulaciones que no accederían al beneficio, por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 1° del decreto 136/2024; y (iii) nómina de las postulaciones desistidas en el marco del presente periodo semestral.

13. Que, para la elaboración de las nóminas a las que se refiere el considerando precedente, este Ministerio aplicó los siguientes criterios:

(i) Respecto de los casos informados por la SEC que por motivos de cambio de empalme o medidor se han generado nuevos números de cliente, se considera el número de cliente actualizado.

(ii) Respecto de los casos en que el número de cliente informado por la empresa o cooperativa de servicio público de distribución corresponde a un "consumo no residencial", se considera que tales solicitudes no son susceptibles de acceder al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica, al no cumplir el requisito de corresponder a un usuario residencial conforme a lo exigido en el artículo 1° del decreto 136/2024.

(iii) Respecto de las solicitudes que fueron indicadas como agrupaciones de viviendas por los solicitantes durante el presente proceso, se requirió a las empresas distribuidoras y cooperativas de energía eléctrica la verificación de esta condición, la cual se hizo extensiva a todas las postulaciones que indicaban el mismo número de cliente.

(iv) Respecto de los casos que fueron considerados como agrupación de viviendas durante el proceso de adjudicación del beneficio en el periodo anterior, fueron considerados en dicha categoría para este proceso.

(v) Respecto de las solicitudes asociadas a sistemas eléctricos cuya capacidad instalada de generación sea inferior a 1.500 kilowatts (“sistemas aislados”), la SEC identifica en la nómina las postulaciones cuyos números identificatorios del cliente pertenecen a este tipo de sistema eléctrico, a efectos de no adjudicar el beneficio en tales casos.

14. Que, de acuerdo con lo señalado en los considerandos precedentes, esta Secretaría de Estado ha elaborado la nómina de aquellos hogares que son susceptibles a ser beneficiados por el subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2026, correspondiendo a 1.736.657 hogares (un millón setecientos treinta y seis mil seiscientos cincuenta y siete hogares) los que accederán a este beneficio por cumplir con los requisitos del proceso, así como en consideración al correlativo obtenido por su solicitud en el proceso de evaluación descrito en el artículo 2° del procedimiento aprobado mediante el decreto 136/2024, quedando dentro del número máximo de hogares a subsidiar para el primer semestre de 2026.

15. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° del procedimiento aprobado mediante el decreto 136/2024, la nómina de beneficiarios indicada en el considerando anterior implica un monto total de recursos necesarios para financiar el subsidio de \$66.331.728.030 pesos (sesenta y seis mil trescientos treinta y un millones setecientos veintiocho mil treinta pesos).

16. Que, asimismo, se determinó la nómina de los usuarios residenciales que no accederán al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2026, por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 1° del procedimiento aprobado mediante el decreto 136/2024, correspondiendo a 184.963 (ciento ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y tres) solicitudes.

17. Que, adicionalmente, durante el proceso de postulación al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica correspondiente al primer semestre del año 2026, se recibieron solicitudes de desistimiento de la postulación al subsidio. En total, se recibieron 688 solicitudes de desistimiento, siendo 565 de ellas ingresadas a través de la plataforma electrónica habilitada para ingresar postulaciones y 123 de ellas mediante comunicación escrita dirigida al Ministerio de Energía una vez cerrado el acceso a la referida plataforma. Al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N°19.880 y al literal d. del artículo 3° del procedimiento aprobado mediante el decreto 136/2024, se acogen dichas solicitudes.

18. Que, conforme a lo señalado precedentemente, y a lo dispuesto en el artículo 7° del procedimiento establecido mediante el decreto 136/2024, mediante el presente acto administrativo se debe aprobar: (i) el listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre del año 2026; (ii) el listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares que no resultaren beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre del año 2026; y (iii) el listado de las postulaciones desistidas en el marco del proceso de solicitud del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica en el primer semestre del año 2026. Asimismo, el referido artículo 7° dispone en su inciso tercero que el texto íntegro de estos listados estará disponible el día en que se publique la presente resolución exenta en el Diario Oficial, en forma permanente, gratuita y en formato PDF, en el sitio web institucional del Ministerio de Energía, www.energia.gob.cl.

19. Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 7° del procedimiento aprobado mediante el decreto 136/2024, los resultados detallados de la revisión de cada una de las postulaciones, así como sus fundamentos, se pondrán a disposición de cada uno de los postulantes, a través de la plataforma web institucional dispuesta por el Ministerio de Energía, a la que se podrá acceder mediante la página web www.subsidioelectrico.cl. Adicionalmente, esta información será remitida a la dirección de correo electrónico de contacto de cada postulante informado al momento de la postulación.

20. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 7° del procedimiento aprobado mediante el decreto 136/2024, la presente resolución debe ser comunicada a la Tesorería General de la República, para que esta destine los recursos del Fondo de Estabilización de Tarifas del artículo 212°-14 de la LGSE, necesarios para el financiamiento del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica, de conformidad a lo dispuesto en el inciso

segundo del artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667, hasta el límite que anualmente establece la ley antes mencionada.

21. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° del procedimiento aprobado mediante el decreto 136/2024, el presente acto administrativo también debe ser comunicado a la SEC, para que ésta instruya a las empresas o cooperativas concesionarias de servicio público de distribución la aplicación de los descuentos respectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 10° del procedimiento aprobado mediante el decreto 136/2024, dictando las disposiciones necesarias para su debida implementación.

22. Que, en razón de los antecedentes anteriormente expuestos, este Ministerio viene en aprobar: (i) el monto total máximo de recursos necesarios para financiar el subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica en el primer semestre del año 2026; (ii) el listado de los 1.736.657 hogares que accederán a este beneficio; (iii) el listado de los 184.963 hogares que no accederán al beneficio; y (iv) el listado de las 688 solicitudes desistidas en el marco del proceso de solicitud del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica en el primer semestre del año 2026.

Resuelvo:

1°.- Apruébase el monto total de los recursos necesarios para financiar el subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica en el primer semestre del año 2026, que corresponde a la suma de \$66.331.728.030 pesos (sesenta y seis mil trescientos treinta y un millones setecientos veintiocho mil treinta pesos).

2°.- Apruébase el listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica, correspondiente al primer semestre del año 2026, adjunto a la presente resolución y que se entiende formar parte de ella.

3°.- Apruébase el listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares que no son beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica, correspondiente al primer semestre del año 2026, adjunto a la presente resolución y que se entiende formar parte de ella.

4°.- Apruébase el listado de las solicitudes desistidas en el marco del proceso de solicitud del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre del año 2026, adjunto a la presente resolución y que se entiende formar parte de ella.

5°.- Publíquense en el sitio web institucional del Ministerio de Energía, www.energia.gob.cl, conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 7° del procedimiento aprobado mediante el decreto 136/2024, el texto íntegro de los listados aprobados en los resolvos 2°, 3°, 4° y 5° del presente acto administrativo, a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, en forma permanente, gratuita y en formato PDF.

6°.- Comuníquese el presente acto administrativo a la Tesorería General de la República, de conformidad a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 7° del decreto 136/2024, a efectos que aquella entidad destine los recursos necesarios para el financiamiento del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667, hasta el límite que anualmente establece la ley antes mencionada.

7°.- Comuníquese la presente resolución a la SEC, a efectos de que dicha entidad instruya a las empresas o cooperativas concesionarias de servicio público de distribución para que apliquen el subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica en el primer semestre del año 2026, conforme a lo dispuesto en los artículos 9° y 10° del decreto 136/2024.

8°.- Comuníquese la presente resolución al Ministerio de Desarrollo Social y Familia y al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y fines.

9°.- Póngase a disposición de cada uno de los solicitantes, a través de la plataforma institucional del Ministerio de Energía, disponible en la página web www.subsidioelectrico.cl, y mediante comunicación remitida a la dirección de correo electrónico de contacto de cada solicitante informado al momento de ingresar su solicitud, los resultados detallados de la revisión de cada una de ellas.

10°.- Publíquese, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° del decreto 136/2024, el presente acto administrativo en el sitio web del Ministerio de Energía y en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Álvaro García Hurtado, Ministro de Energía.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Felipe Sebastián Navarro Cabrera, Jefe División Jurídica (S), Subsecretaría de Energía.